

2969-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con dieciseis minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION en el cantón OROTINA de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION celebró el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de OROTINA de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN OROTINA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502340863	ALEXIS GUERRERO JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
114500443	KARINA DE LOS ANGELES CESPEDES CHAVERRI	SECRETARIO PROPIETARIO
205710045	GERARDO OTILIO CORDOBA NUÑEZ	TESORERO PROPIETARIO
604540183	DYLAN VINICIO BARRANTES PORRAS	PRESIDENTE SUPLENTE
604100123	LUIS HUMBERTO GUERRERO ALPIZAR	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
110980823	GERALD OSVALDO CALDERON MORA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502340863	ALEXIS GUERRERO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114500443	KARINA DE LOS ANGELES CESPEDES CHAVERRI	TERRITORIAL PROPIETARIO
205710045	GERARDO OTILIO CORDOBA NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604100123	LUIS HUMBERTO GUERRERO ALPIZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede acreditar en este acto, el nombramiento de Daniela Núñez Alpízar, cédula de identidad n.º 603800311, como secretaria suplente y delegada territorial

propietaria, por cuanto presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al haber sido designada como fiscal suplente en asamblea del distrito de La Ceiba, cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, celebrada por ese partido político, el día dos de abril de dos mil diecisiete, cargos en los que fue acreditada por este Departamento, mediante auto n.º 1115-DRPP-2017, de las quince horas con cuarenta y nueve minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete. Para subsanar la inconsistencia señalada, el partido Accesibilidad Sin Exclusión deberá aportar la carta de renuncia de Núñez Alpízar al partido Liberación Nacional, con el recibido original de esa agrupación política (sea sello o firma de algún miembro del Comité Ejecutivo Superior), o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de acreditar los cargos de secretario suplente y un delegado territorial propietario. Para subsanar la inconsistencia advertida, el partido deberá atenerse a lo indicado *ut supra*. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, debe tomar en cuenta que, las designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

Observación: Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Accesibilidad Sin Exclusión, se encuentra vigente hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto, entrarán en vigencia posterior a dicha fecha, una vez que se tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras y sea acreditado por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/ach
C.: Exp. n.º 066-2005, partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION
Ref., No.: 14569, 13852-2021